

AL DESPACHO informando que por reparto se recibió demanda ordinaria laboral promovida por EDGAR DE JESUS HIGUITA HENAO contra el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA. Lo anterior para lo que estime proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 18.398.751 y T. P. No. 174.310 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el mandato.

Por considerar que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO como apoderado judicial del demandante EDGAR DE JESUS HIGUITA HENAO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por EDGAR DE JESUS HIGUITA HENAO contra el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS y siguientes, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los cinco

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

Exp. 2021-356
Proceso Ordinario Laboral

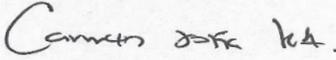
(05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

Notifíquese,



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 158 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 30 de septiembre de 2021.</p> <p></p> <p>CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO Secretara</p> |
|---|